

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-02/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL REGIDOR DE OBRAS POR RENUNCIA DE QUIEN FUE ELECTO EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria del Regidor de Obras, llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria el 28 de octubre de 2018 por el municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. Se estima válida porque al renunciar quien ocupaba el referido cargo y al no haber suplentes, la Asamblea Comunitaria en el ejercicio de su Libre Determinación y Autonomía procedió a elegir para integrar debidamente el Ayuntamiento Municipal Constitucional; además la elección se llevó a cabo conforme a sus Sistemas Normativos y cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Calificación de la elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2018, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2018, en el municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, quedando integrado el cabildo por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

**CONCEJALES ELECTOS (AS)**

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>
Presidente Municipal	Abelino Conde Ramos
Síndico Municipal	Eladio Sánchez Lázaro
Regidora de Hacienda	Lorena Salvador Policarpo
Regidor de Obras	Wilfrido Salvador León
Regidor de Salud	Israel Gómez Ríos

Conforme al acta de Asamblea, en el Acuerdo se precisa que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

**II. Petición de validación de la elección extraordinaria.** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 16 de enero de 2019, el Presidente Municipal solicitó que el Consejo General de este Instituto, validara la elección llevada a cabo el 28 de octubre de 2018, y para ello remitieron los siguientes documentos:

1. Certificación por el secretario municipal de la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria para la elección de Regidor de Obras;
2. Acta de Asamblea General Comunitaria del 28 de octubre de 2018, con su respectiva lista de asistencia; y
3. Documentos del C. Juan Carlos Marcos Sánchez (copia del acta de nacimiento, credencial para votar, comprobante de domicilio y clave CURP).

De estos documentos se advierte que la elección extraordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 28 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista;
2. Nombramiento de la mesa de los debates;
3. Lectura del acta anterior para su aprobación o rectificación;
4. Lectura del escrito de renuncia del Regidor de Obras electo en el proceso ordinario;
5. Analizar, discutir y darle solución al planteamiento que hace el secretario electo para el 2019;
6. Lectura del oficio enviado por el secretario electo de la iglesia católica para el año 2019; y
7. Asuntos Generales.

**III. Ratificación de renuncia.** El pasado 17 de enero de 2019, ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas compareció el ciudadano Wilfrido Salvador León quién ratificó su renuncia al cargo de Regidor de Obras del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General,

mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamiento bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c). La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo referido.

Además, el inciso **a)** resulta conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA.- Calificación de la elección extraordinaria.** De manera previa se debe proceder al análisis de la elección, pues se considera oportuno referir por qué se estima adecuado que la comunidad de San Baltazar Yatzachi el Bajo, haya realizado la Asamblea Comunitaria del 28 de octubre de 2018, para elegir al Regidor de Obras, tras la renuncia del Concejal electo en el proceso ordinario, por consecuencia, este Instituto realiza su estudio de validez.

En el asunto que se estudia, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Baltazar Yatzachi el Bajo, la Asamblea no elige a concejales suplentes, por tal razón, en la elección ordinaria de sus autoridades que fungen en el presente año 2019, no eligió suplencias, de tal manera que este

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Instituto sólo validó a Concejales propietarios y propietarias, como se lee en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-30/2018, referido en el antecedente I.

En consecuencia, al no haber suplentes por los cuales se debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia del Regidor de Obras, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, como lo es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015<sup>2</sup> visible en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXIX/2015>.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de la concejal al haber renunciado al cargo.

Al llegar a este punto debe analizarse si la Asamblea de elección se apegó a las normas internas del municipio de San Baltazar Yatzachi Bajo, Oaxaca.

**a) El apego a las normas establecida por la comunidad o los acuerdos previos.** Sobre este aspecto, del estudio integral del expediente que nos ocupa, se advierte que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 28 de octubre de 2018, no se advirtió incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, ni del método de elección identificado en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza derivó de la renuncia del C. Wilfrido Salvador León, la cual después de un amplio análisis y discusión, la Asamblea determinó respetar; procediendo entonces a la elección que se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, en donde participaron hombres y mujeres, y eligieron al nuevo concejal de la Regiduría de Obras al C. Juan Carlos Marcos Sánchez.

Ahora bien, de las documentales analizadas, se conoce que la Asamblea del 28 de octubre de 2018, fue ampliamente difundida mediante perifoneo del día 20 al 27 de octubre de 2018.

Además, se advierte que la Asamblea tuvo lugar el día 28 de octubre de 2018, en el corredor del palacio municipal de la comunidad de San Baltazar Yatzachi Bajo, a partir de las 16:00 horas como estaba prevista en la convocatoria, se instaló legalmente a las 16:15 horas con un cuórum legal que se desprende de la lista de asistencia de 72 asambleístas, de los cuales resultaron 14 ciudadanas y 58 ciudadanos. Instalada legalmente la Asamblea, se nombró a la Mesa de los Debates quedando integrada de la siguiente forma:

**MESA DE LOS DEBATES**

CARGO	NOMBRE
Presidente	José Miguel Sánchez
Secretario	Ismael Martínez Jacobo

<sup>2</sup> SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Escrutador	Arnulfo López Aguilar
------------	-----------------------

Acto seguido, el presidente de la mesa de los debates procedió a darle lectura a un documento dirigido al Presidente Municipal en funciones en ese entonces, suscrito por el C. Wilfrido Salvador León, Regidor de Obras, en el cual manifiesta que no le es posible desempeñar el cargo conferido por la Asamblea, por lo que se puso a consideración de las y los asambleístas, determinando aceptar su renuncia, por lo que se procedió a la elección del nuevo concejal, misma que se llevó por ternas; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando de la siguiente manera:

#### CONCEJAL ELECTO

PROPIETARIO	VOTOS
Ismael Martínez Jacobo	5
Jaime Conde Velásquez	15
Juan Carlos Marcos Sánchez	<b>42</b>

En cuanto al periodo en que fungirá el concejal electo, debe precisarse que el municipio de San Baltazar Yatzachi Bajo, elije a sus Autoridades por un año, por lo cual, la persona electa desempeñará su cargo hasta el 31 de diciembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, debe decirse que de la lectura del acta de la Asamblea General Comunitaria se desprende que fue por mayoría votos la que obtuvo la persona que resultó ganadora, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tal resultado, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra copia certificada del acta de Asamblea celebrada el 28 de octubre de 2018, certificación de la forma en que fue difundida la convocatoria, lista de asistencia, documentación personal de la persona electa y la ratificación de la renuncia hecha por el Wilfrido Salvador León ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que se analiza. Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Del Expediente que nos ocupa, se advierte que en la Asamblea General participaron las mujeres de la comunidad ejerciendo su derecho a votar, aunque en el cargo sujeto a elección no resultó nombrada una mujer, sin embargo, en la conformación del Ayuntamiento Municipal se encuentra una mujer como Regidora de Hacienda.

No obstante lo anterior, se realiza un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, para que en las próximas elecciones ordinarias o extraordinarias de Autoridades, continúen aplicando, respetando, y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el

derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que el ciudadano electo para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, que fungirá hasta el 31 de diciembre de 2019, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, conforme a sus prácticas tradicionales, así como a las disposiciones legales estatales y federales.

**CUARTO: Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección de la Asamblea de fecha 28 de octubre de 2018, en el municipio que nos ocupan

**Conclusión.** En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria del Regidor de Obras del municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, realizada mediante Asamblea Comunitaria el día 28 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

#### CONCEJAL ELECTO

CARGO	PROPIETARIO
REGIDOR DE OBRAS	JUAN CARLOS MARCOS SÁNCHEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Baltazar Yatzachi el Bajo, Oaxaca, para que en la próxima elección ordinarias o extraordinarias de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su Municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de febrero del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**